

GCONS/CONV/MOD/018/2020


SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE “UNIDADES DE TRANSPORTE ACCESIBLE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL TRASLADO EN LA RUTA ALIMENTADORA 1 DEL SISTEMA INTEGRAL DEL TREN (SITREN) EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA (ZMG)”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ING. ROLANDO VALLE FAVELA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO “SITEUR” Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA “CARROCERIAS HERMANOS BECERRA” S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. JAVIER BECERRA TORRES, EN SU CARÁCTER DE APODERADOR GENERAL PARA ACOS DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, IDENTIFICADOS DE FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, PERSONAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO Y SE OBLIGAN SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En cumplimiento al Acta de Fallo de Adjudicación que se refiere a los acuerdos tomados por el Comité Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, referido en adelante para efectos del presente como “Comité SITEUR”, en el marco de sus atribuciones, acordó adjudicar a “EL PROVEEDOR” la adquisición de “UNIDADES DE TRANSPORTE ACCESIBLE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL TRASLADO EN LA RUTA ALIMENTADORA 1 DEL SISTEMA INTEGRAL DEL TREN (SITREN) EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA (ZMG)” en adelante referido para efectos del presente instrumento como “El Proyecto”.

SEGUNDO.- Con fecha 30 (treinta) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve) “LAS PARTES” firmaron el Instrumento Jurídico identificado como GCONS/ADJ/044/2019, en adelante referido para efectos del presente acto contractual como el “Contrato Principal”, obligándose en los términos y alcances que del mismo se desprende.

TERCERO.- “LAS PARTES” celebraron el Primer *Addendum* al “Contrato Principal” con fecha 02 (dos) de marzo de 2020 (dos mil veinte) con el objeto de modificar el



GCONS/CONV/MOD/018/2020

Primer Párrafo de la Cuarta Cláusula de dicho instrumento, en los términos que del propio convenio se desprende.


CUARTO.- Con fecha 30 (treinta) de marzo de 2020 (dos mil veinte) se publica en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" emitido por el Consejo de Salubridad General, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias.

QUINTO.- Con fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2020 (dos mil veinte) se publica en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus "SARS-CoV2", de manera particular en la fracción I, del Artículo Primero se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas, ordenando la suspensión inmediata, del 30 (treinta) de marzo al 30 (treinta) de abril de 2020 (dos mil veinte), de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

SEXTO.- Mediante escrito recibido por el titular de la Dirección de Macrobús con fecha 08 (ocho) de abril de 2020 (dos mil veinte) "EL PROVEEDOR" hace del conocimiento el cierre de operaciones productivas para la empresa y solicita la aplicación de la Cláusula Vigésima Tercera del "Contrato Principal" para hacer valer la como causa de fuerza mayor la emergencia sanitaria así declarada, con el propósito de aplazar la fecha de entrega por igual término al de la suspensión.

SÉPTIMO.- Con fecha 21 (veintiuno) de abril de 2020 (dos mil veinte) se publica en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS CoV2, publicado el 31 (treinta y uno) de marzo de 2020 (dos mil veinte), en el que de manera específica se modifica la fracción I del artículo Primero del Acuerdo de referencia para ordenar la suspensión inmediata del 30 (treinta) de marzo al 30 (treinta) de mayo de 2020 (dos mil veinte).

OCTAVO.- Mediante escrito fechado al 08 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte) y recibido con la misma fecha por la Dirección de Macrobús, "EL PROVEEDOR" informa que con fecha 01 (primero) de junio de 2020 (dos mil veinte) remota de forma parcial y progresiva sus actividades productivas, por lo que, atendiendo al plazo de 30 (treinta) días restantes contemplados a partir de la declaración de suspensión por parte de las autoridades competentes, en los términos de los



GCONS/CONV/MOD/018/2020

Acuerdos invocados en los puntos Quinto y Séptimo del presente Capítulo, de conformidad con el calendario de ejecución anexo al presente.

NOVENO.- Mediante oficio GRM/151/2020, el Gerente de Recursos Materiales, en su calidad de Titular de la Unidad Centralizada de Compras, remite el diverso DM/212/2020 suscrito por el Titular de la Dirección de Transporte Multimodal, en su calidad de Área Requirente, mediante el cual informa que, habiendo validado el periodo de suspensión al que se refiere **"EL PROVEEDOR"**, en las distintas publicaciones y declaratorias oficiales emitidos por parte de las autoridades federales y estatales, así como la reactivación de las labores en la fábrica de **"EL PROVEEDOR"** y los avances reales contra los programados dentro del calendario de ejecución del proyecto. Toda vez que dicho supuesto constriñe de manera particular al plazo de ejecución y no significa modificación en especificaciones, precios o condiciones favorables comparadas con las establecidas originalmente, es que valida y ratifica el plazo de suspensión para la ejecución del proyecto en cuestión, por un periodo equivalente a un total de 60 (sesenta) días naturales a partir del 01 (primero) de abril y hasta el 30 (treinta) de mayo de 2020 (dos mil veinte), y en concordancia con el calendario de ejecución del proyecto **"EL PROVEEDOR"** cuenta con 30 (treinta) días para dar cumplimiento con la entrega, por lo que es procedente modificar la fecha de entrega para tener verificativo precisamente el 29 (veintinueve) de junio de 2020 (dos mil veinte).

De conformidad con los antecedentes planteados en párrafos precedentes, **"LAS PARTES"** tienen a bien efectuar las siguientes

D E C L A R A C I O N E S :

I. Declara **"SITEUR"**, por conducto de su representante legal, que:

I.1.- Con el carácter en que actúa, ratifica en su totalidad y de manera íntegra las declaraciones vertidas en los puntos I.1, I.2, I.3, I.4, I.5 y I.6 del "Contrato Principal".

I.2.- Con la celebración del presente instrumento se da la formalidad requerida por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público respecto a las modificaciones a los contratos.

II. Declara **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante legal, que:

II.1.- Con el carácter en que actúa, ratifica en su totalidad y de manera íntegra las declaraciones vertidas en los puntos II.1, II.2, II.3, II.4, II.5, II.6 y II.7 del "Contrato Principal".

Javier Berrón



GCONS/CONV/MOD/018/2020

II.2.- Su representada no cuenta con impedimento legal alguno para la celebración del presente instrumento hasta su total cumplimiento.

II.3.- De conformidad con los Antecedentes contenidos en el presente instrumento, de manera particular en lo referente a sus escritos, fueron imprevisibles las circunstancias y supuestos por los cuales se declarara como fuerza mayor la emergencia sanitaria que origina la suspensión invocada.

III. Declaran "**LAS PARTES**", por conducto de sus representantes legales, respectivamente, que:

III.1.- Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y el carácter con que comparecen a la celebración del presente acto jurídico.

III.2.- Con el objeto de dar cumplimiento tanto a las metas del programa para "El Proyecto", de conformidad con lo pactado en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Tercera del "Contrato Principal", referente a los supuestos de modificación, así como para el caso fortuito y las causas de fuerza mayor, reconociendo ambas partes la vigencia en los alcances y efectos legales del "Contrato Principal".

III.3.- "**LAS PARTES**", reconocen expresamente que la celebración del presente Convenio atiende a situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de "**LAS PARTES**", de conformidad con los antecedentes contenidos en el presente Instrumento Jurídico.

III.4.- "**LAS PARTES**" manifiestan que la celebración del presente acto no constituye una modificación que se refiera a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones o, en general, implica otorgar condiciones favorables para "**EL PROVEEDOR**" comparadas con las establecidas originalmente.

III.5.- Estando de acuerdo "**LAS PARTES**" con los antecedentes y declaraciones señaladas, con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es su interés y libre voluntad celebrar el presente acto jurídico por lo que, para efecto de formalizarlo suscriben el presente Instrumento sujetándose a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

GCONS/CONV/MOD/018/2020

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL ADDENDUM.

“**LAS PARTES**” convienen en que, por los motivos citados en los Capítulos de Antecedentes y Declarativo del presente *addendum*, mediante el presente instrumento se modifica el primer párrafo de la Cláusula Cuarta del “Contrato Principal”, para quedar en los siguientes términos:

“**CUARTA.- ENTREGA DE ‘LAS UNIDADES’.**

‘LAS PARTES’ acuerdan que ‘EL PROVEEDOR’ deberá dar inicio con la fabricación de ‘LAS UNIDADES’ en la fecha en que se firma el presente instrumento jurídico, en adelante referida para efectos del presente contrato como ‘Fecha de Inicio’; debiendo realizar la entrega de ‘LAS UNIDADES’, a más tardar el **29 (veintinueve) de junio** de 2020 (dos mil veinte), en adelante referida para efectos del presente acto como ‘Fecha de Entrega’, asegurando el adecuado transporte de ‘LAS UNIDADES’ hasta su correcta recepción a entera satisfacción de la Dirección de Macrobús, referida para efectos del presente acto como ‘Área Requirente’, en las instalaciones del Almacén General de ‘SITEUR’, ubicadas en Andrés Bello número 4450, Colonia Tetlán, C.P. 44820, en Guadalajara, Jalisco. ‘EL PROVEEDOR’ sin excusa deberá apegarse al ‘Programa de Entrega’, que guarda concordancia con la ‘Fecha de Inicio’ y ‘Fecha de Entrega’, y que forma parte integral del presente contrato como ‘Anexo 3’, bajo su estricta responsabilidad.

...”

SEGUNDA.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS.

“**LAS PARTES**” acuerdan que, atendiendo la modificación concerniente a la “Fecha de Entrega” objeto del presente *addendum*, en virtud de que el “Programa de Entrega” que forma parte integral del “Contrato Principal” como anexo del mismo, mediante el presente Convenio Modificatorio se actualiza dicho anexo de referencia, mismo que se integra al presente instrumento.

TERCERA.- DE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL “CONTRATO PRINCIPAL”.

Para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por “**EL PROVEEDOR**” en el “Contrato Principal”, éste otorgó a favor de “**SITEUR**” la Póliza de Fianza para el Cumplimiento, y en virtud de que el presente *addendum* consiste en una ampliación en “Fecha de Entrega” del “Contrato Principal”, en



GCONS/CONV/MOD/018/2020

cumplimiento a lo previsto por los artículos 91 y 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía antes señalada, por lo que tramitará, y posteriormente entregará a "SITEUR", el documento correspondiente y emitido por afianzadora con domicilio para cumplir sus obligaciones en la ciudad de Guadalajara, misma que deberá contener por lo menos el texto que a continuación se transcribe:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ÉSTE DOCUMENTO MODIFICATORIO, QUE LA FIANZA NÚMERO _____ DE FECHA ____ DE _____ DE _____, QUE EXPEDIMOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____ M. N.) A FAVOR DEL SISTEMA DE TREN ELECTRICO URBANO.

PARA GARANTIZAR POR: _____, S.A. DE C.V. LA(S) RESPONSABILIDAD(ES) QUE PUDIERA(N) DERIVARSE DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EN LA FIANZA CITADA, EN VIRTUD DE HABER SIDO MODIFICADA(S) EN CUANTO A LA 'CLAUSULA SEGUNDA', DEL CONTRATO NÚMERO (Contrato Principal), RELATIVO A " _____", DE ACUERDO CON EL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO (Convenio Modificatorio) DE FECHA __ DE _____ DEL _____, CONFORME A LO SIGUIENTE:

PLAZO DE ENTREGA ANTERIOR: _____
PLAZO DE ENTREGA ACTUAL: _____.

A EXCEPCION DE DICHAS MODIFICACIONES SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA FIANZA.

ESTA PÓLIZA DE FIANZA ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA EMITIDA PARA EL CONTRATO ORIGINAL.***FIN DE TEXTO***

CUARTA.- DE LA SUBSISTENCIA DEL "CONTRATO PRINCIPAL".

"LAS PARTES" señalan que, en virtud de que el presente instrumento constituye una modificación al "Contrato Principal", no sustituye a éste último en lo que no ha quedado debidamente modificado mediante este acto jurídico, por lo que los términos del referido instrumento subsisten hasta su total terminación, por lo que se debe de estar a lo expresamente acordado por "LAS PARTES", obligándose al cumplimiento irrestricto.

La nulidad total o parcial de cualquier cláusula o disposición contenida en el "Contrato Principal", así como en el presente *addendum*, siempre y cuando dicha nulidad no afecte los elementos esenciales que le impidan permanecer vigente, no afectará la validez de cualquier otra disposición contenida en dicho instrumento. "LAS PARTES" de buena fe, y a fin de mantener el presente instrumento como válido, de común acordarán su modificación por cláusulas similares y que respeten lo acordado entre éstas.

QUINTA.- RECONOCIMIENTO DE ANEXOS.

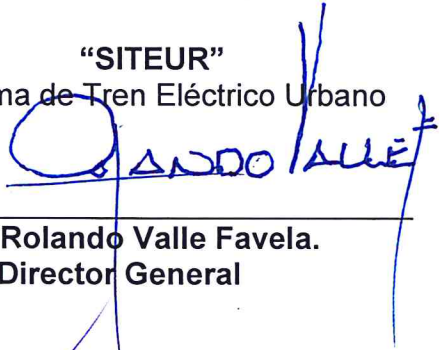


GCONS/CONV/MOD/018/2020

“LAS PARTES” reconocen como parte integral del presente Instrumento para todos los efectos a que haya lugar, todos y cada uno de los **Anexos** que al presente se integran, así como los que forman parte integral del “Contrato Principal”, por lo que “LAS PARTES” estarán sujetas a todas y cada una de las condiciones y acuerdos tomados en los mismos.

Ambas partes manifiestan que en la firma del presente Instrumento no existe error, lesión, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo que lo firman en cuatro ejemplares, en compañía de los testigos quienes cuentan con capacidad legal y son hábiles para tal efecto, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el **10 (diez) de junio de 2020 (dos mil veinte)**.

“SITEUR”
Sistema de Tren Eléctrico Urbano



Ing. Rolando Valle Favela.
Director General

“EL PROVEEDOR”
“Carrocerías Hermanos Becerra”
SA de CV



C. Javier Becerra Torres.
Apoderado General

Testigos:



Lic. Juan Itzcoatl Alcalá García.
Gerente de Recursos Materiales.



Arq. Luis Alonso Martínez Sáenz.
Director de Macrobús.

Estas firmas forman parte integral del Segundo Addendum al Contrato para la Adquisición de “UNIDADES DE TRANSPORTE ACCESIBLE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL TRASLADO EN LA RUTA ALIMENTADORA 1 DEL SISTEMA INTEGRAL DEL TREN (SITREN) EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA (ZMG)”, celebrado el día 30 (treinta) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano “SITEUR” y por la otra, la Persona Jurídica denominada “CARROCERIAS HERMANOS BECERRA,” S.A. de C.V. mismo que consta de 07 (siete) hojas útiles, impresas en una sola de sus caras incluyendo ésta, sin considerar sus anexos.

BECCAR - SCANIA

CARROCERIAS HERMANOS BECERRA, S.A. DE C.V.

	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20
Semana									
Solicitud de fabricación (Contrato)			Sem 3				a)		
Producción Suecia K 250 UB4X2			Sem 3						
Llegada chasis a México						Sem 3			
Entrega de Chasis a Beccar						Sem 4			
Entrada a Producción						Sem 4			
Entregas de unidades Siteur									Sem 4

a) Periodo de suspensión de actividades por acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Marzo del 2020

Atentamente:

Javier Becerra Torres

Sr. Javier Becerra Torres
Representante legal

Carrocerías Hermanos Becerra, S. A. de C. V.

[Handwritten signatures]